



27 JUL 2021

Recibido..... 9:06 .....Hs.

EXP. N.º 44496 .....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**PROMOTORES Y PROMOTORAS COMUNITARIAS**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Créase la figura de Promotores y Promotoras Comunitarias en la prevención de la violencia por motivo de género y promoción de derechos.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** Se entiende por Promotores y Promotoras Comunitarias, a todas las personas físicas que tengan alguna certificación de formación o capacitación en promoción, planificación de estrategias y acciones para el fomento de la igualdad de género y prevención de la violencia.

**ARTÍCULO 3 - Objetivos.** La presente ley tiene como objetivos:

- a) implementar acciones concretas para asistir y contener a quienes atraviesan situaciones de violencia y desigualdad por motivos de género;
- b) fortalecer el trabajo en equipo incorporando una perspectiva de equidad y género en las prácticas cotidianas con el fin prevenir vínculos violentos;
- c) generar espacios para reflexionar acerca de la construcción social de los roles y los estereotipos de género y el modo en el que se reproducen las desigualdades de poder; y,
- d) visibilizar derechos, respetando la diversidad y la alteridad.

**ARTÍCULO 4 - Funciones.** Son funciones de los Promotores y Promotoras Comunitarias:

- a) actuar como nexo entre la comunidad y los actores dedicados a la prevención, protección, contención y sanción;
- b) brindar información clara, sencilla y adecuada respecto de los derechos que les asisten a las víctimas, mecanismos de denuncia y judicialización;
- c) acompañamiento y contención;



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) generar espacios de participación comunitaria con el fin de capacitar para desarmar prejuicios y estereotipos;
- e) abordar situaciones con un anclaje territorial; y,
- f) desarrollar herramientas que permitan una detección temprana de casos.

**ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación es el Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad o el organismo que en su futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación debe:

- a) desarrollar campañas de difusión de la normativa referente en la materia a fin de alertar tempranamente sobre posibles situaciones de violencia y dotar de herramientas para su abordaje;
- b) llevar un registro de los casos de violencia, elaborando un informe anual, el que permitirá un plan de trabajo con objetivos concretos;
- c) coordinar con los distintos actores sociales intervinientes políticas públicas con perspectiva de género promoviendo la desnaturalización de estereotipos; y,
- d) disponer la creación de los cargos necesarios, los que quedarán comprendidos en las regulaciones de la ley 8525.

**ARTÍCULO 7 - Erogaciones.** Facúltase al Ministerio de Economía a efectuar los ajustes presupuestarios necesarios para la implementación.

**ARTÍCULO 8 - Adhesión.** Invítese a Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Diputada Provincial  
Di Stefano, Silvana



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputado Provincial  
Pullaro, Maximiliano

Diputada Provincial  
Ciancio, Silvia

Diputado Provincial  
Palo Oliver, Claudio

Diputada Provincial  
Espíndola, Marlén

Diputado Provincial  
Bastía, Fabián

Diputada Provincial  
Orciani, Georgina

Diputado Provincial  
Cándido, Juan Cruz

Diputada Provincial  
Senn, Jimena

Diputado Provincial  
González, Marcelo

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Motiva la presente ley el incremento de consultas recibidas por situaciones de violencia de género, en particular en el ámbito doméstico, así como el aumento del número de femicidios.

El contexto de pandemia por COVID 19 y las medidas de aislamiento dispuestas para contener el avance del virus, han recrudecido los hechos de violencia intrafamiliar, exponiendo a las víctimas a permanecer más tiempo recluidas con sus agresores.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La ONU la llama "la otra pandemia" y, con el apoyo de la Unión Europea, brinda colaboración para proteger a las mujeres y las niñas, amenazadas doblemente por el COVID19 y la violencia.

Según fuentes del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, las llamadas crecieron un 39%, lo que motivó que los gobiernos deban fortalecer los servicios de atención y seguimiento de la violencia hacia las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

El modelo patriarcal impone jerarquías según el género, extendiendo su relaciones de poder hacia otras corporalidades. Existe un sujeto hegemónico y cuanto más nos alejamos de esas características, más caemos en la jerarquía social. Cuando no respondemos a lo que se espera y nos corremos del estereotipo, el sistema alecciona, disciplina, valiéndose de la violencia.

De este modo, resulta imperioso reflexionar sobre las construcciones sociales, históricas y políticas de los roles y estereotipos de género en el marco de las sociedades patriarcales y el modo en que reproducen las desigualdades de poder basadas en una lógica binaria y heteronormativa.

La transformación de posicionamientos subjetivos solo es posible partiendo de la base de que estas construcciones son esencialmente dinámicas y, los espacios de formación y desnaturalización de las desigualdades, incorporando una perspectiva de equidad de género, son las herramientas más útiles para prevenir vínculos violentos.

El género es una construcción social e histórica que define comportamientos, actitudes y roles que corresponden a lo femenino y masculino, indicándonos como debemos ser.

Este concepto, nos permite cuestionar las desigualdades, al entender que esa relación de poder es una mera construcción social y que por lo tanto puede ser modificada.

Es nuestro deber como parte del estado, generar políticas públicas con perspectiva de género, erradicando y deslegitimando todo tipo de violencia y fomentando la construcción de sociedades igualitarias.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Consecuentemente esta ley tiene por finalidad el cumplimiento e implementación de los objetivos establecidos por Ley Nacional 26485, de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen su Relaciones Interpersonales, a la cual hemos adherido mediante Ley 13348, reglamentada por Decreto 4028/13.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares, acompañen este proyecto.

Diputada Provincial  
Di Stefano, Silvana

Diputado Provincial  
Pullaro, Maximiliano

Diputada Provincial  
Ciancio, Silvia

Diputado Provincial  
Palo Oliver, Claudio

Diputada Provincial  
Espíndola, Marlén

Diputado Provincial  
Bastía, Fabián

Diputada Provincial  
Orciani, Georgina

Diputado Provincial  
Cándido, Juan Cruz

Diputada Provincial  
Senn, Jimena

Diputado Provincial  
González, Marcelo